

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **2 y 3 DE MARZO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

Se precisa que la audiencia podrá llevarse a cabo también por la plataforma Lifesize dependiendo de la disponibilidad tecnológica.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

A la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE<sup>1</sup>:**

### **1.1. DOCUMENTALES:**

---

<sup>1</sup> Folio 10 C1

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 80 a 93, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **1.2. DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA**

Se ordena a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. que allegue copia de la póliza, de la caratula y el documento contentivo del clausulado correspondiente a la póliza de vida grupo No. AA002902 tomada por medio de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – CAVIPETROL el 31 de julio de 2009, en la que se aseguró a la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, así mismo, las constancias de pagos efectuados por concepto de las primas de la referida póliza.

### **1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a JOSE RENE SARQUEZ CORONEL y al representante legal de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

### **1.4 DICTAMEN PERICIAL:**

Se niega la solicitud probatoria tal como fue solicitada, como quiera que quien pretenda valerse de dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad; no obstante, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte demandada un término de 30 días para que aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud probatoria.

## **2. PRUEBAS DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.<sup>2</sup>**

### **2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a JOSE RENE SARQUEZ CORONEL.

### **2.2 DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda presentada el 9 de octubre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **2.3 DOCUMENTAL EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE**

Se ordena a la parte demandante que allegue copia de la totalidad de la historia clínica que tenga en su poder, de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA desde el año 2000 hasta el año 2017.

### **2.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HENRY ALBERTO PORRAS ANGARITA, MEDICO PSIQUIATRA.  
LILIANA ISLENY DIAZ SOTO, MEDICO PSIQUIATRA.  
HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS, MEDICO GENERAL.  
ELIANA P. CUELLO M., PSICOLOGO CLINICO.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Se precisa que si bien las declaraciones decretadas se solicitaron en consideración a lo contemplado en el artículo 228 del C.G.P., no es posible decretarlas con el fin allí previsto, como quiera que al momento de decretar las pruebas de la parte demandante, si bien se decretó un dictamen pericial, el mismo no ha sido aportado.

---

<sup>2</sup> Memorial 09-10-2020

VERBAL  
RADICADO 2019-00380

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 10 de marzo 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 039

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**